

LA INQUISICIÓN Y LA CENSURA DE LIBROS EN LA NUEVA ESPAÑA DEL SIGLO XVIII

María Isabel TERÁN ELIZONDO*
María del Carmen FERNÁNDEZ GALÁN MONTEMAYOR

SUMARIO: I. *Antecedentes*. II. *La censura de libros en la Nueva España en el siglo XVIII*. III. *La censura inquisitorial en la Nueva España en el siglo XVIII: dos ejemplos*. IV. *Reflexiones finales*. V. *Fuentes consultadas y citadas*.

I. ANTECEDENTES

Podría decirse que casi al mismo tiempo de la invención de la imprenta inició el control sobre el libro impreso, ya que si bien éste podía difundir el conocimiento entre un mayor número de lectores, también era capaz de propagar ideas contrarias a la autoridad o a la ortodoxia religiosa. Es por esto que quienes dieron los primeros pasos para controlar la impresión de libros¹ mediante la censura fueron los papas Inocencio VIII (1487) y Alejandro VI (1501), quienes instruyeron a los obispos para que sólo pudieran imprimirse en sus diócesis aquellos que contaran con una licencia eclesiástica. Esta disposición se hizo extensiva a todo el mundo católico en 1515 con la bula *Inter sollicitudines* de León X, que estableció que todos los escritos debían someterse a censura antes de su impresión, medida que se recrudeció con la edición de las tesis de Lutero.²

Con el tiempo, la Iglesia delegó a la Inquisición pontificia el control de la censura. En 1559 apareció el primer índice de libros prohibidos y en 1564

* Universidad Autónoma de Zacatecas.

¹ Con el término genérico “libro” nos referimos a diferentes formatos igualmente censurados: folletos, papeles, hojas, cuadernillos y periódicos, ya sean impresos o manuscritos.

² Guibovich Pérez, Pedro M., *Censura, libros e inquisición en el Perú colonia. 1570-1754*, pp. 36 y 37. Véase también Hilgers, Joseph, “Censorship of Books”, *The Catholic Encyclopedia*, Nueva York, Robert Appleton Company, 1908, vol. 3. Consultado en la traducción de Pedro Royo.

el *Index Tridentinus* en el que se incluyeron las reglas que tipificarían en adelante los que se debían prohibir: los contrarios a la fe católica, los escritos de los herejes, los apócrifos y espurios, y las versiones en lengua vulgar de la Sagrada Escritura; los que fomentaban la superstición o que atentaban contra las buenas costumbres,³ los que se imprimían omitiendo algún dato del pie de imprenta y los que atentaban contra el buen crédito del prójimo.⁴ Además, se insistió en la censura previa a la impresión y en las sanciones a los que imprimían libros sin licencia y a los que comerciaban o poseían libros prohibidos o sospechosos de herejía. Con pocas variaciones en los *Index* posteriores, elaborados por la *Congregatio Indicis Librorum Prohibitorum* establecida en 1571,⁵ lo dispuesto en esas reglas permaneció vigente hasta que el papa León XIII las abrogó, en 1897, mediante la constitución apostólica *Officiorum ac Munerum*.

En España,⁶ los reyes católicos establecieron las normas y los procedimientos para el control de la censura en la producción de libros (escritura, impresión y fidelidad del impreso al original) y su comercio (venta, importación, exportación, circulación y posesión), las cuales se mantuvieron vigentes hasta el siglo XIX, cuando fueron derogadas con el triunfo de la monarquía constitucional, aunque en 1768 algunas de esas disposiciones fueron precisadas por Carlos III a través de una Cédula Real,⁷ y el control de la censura fue suspendido temporalmente cuando la Constitución de Cádiz estableció la libertad de imprenta en 1810 y la supresión de la Inquisición en 1813.⁸

³ Se exceptuaban de esta disposición los clásicos antiguos, aunque no debían ser utilizados en la enseñanza de los jóvenes.

⁴ Kamen, Henry, *La Inquisición española*, pp. 114 y 115; Gómez Álvarez, Cristina y Tovar de Teresa, Guillermo, *Censura y revolución. Libros prohibidos por la Inquisición de México (1790-1819)*, p. 18.

⁵ Fue confirmada por Gregorio XIII en 1572 mediante la bula *Ut pestiferarum*, y sus derechos fueron definidos en 1588 por Sixto V en la bula *Immensa Æterni Patris*. Hilgers, Joseph, *op. cit.*

⁶ Kamen, Henry, *op. cit.*, pp. 112-139; Ramos Soriano, José Abel, *Los delincuentes del papel*, pp. 34-50; Gómez Álvarez, Cristina y Tovar de Teresa, Guillermo, *Censura y revolución..., cit.*, pp. 15-23.

⁷ Cañas Murillo, Jesús, "Inquisición y censura de libros en la España de Carlos III: la Real Cédula de junio de 1768", *Anuario de Estudios Filológicos*, vol. XXVII, 2004, pp. 10 y 11. Hay que recordar que en el siglo XVIII la relación entre la monarquía borbónica y la Inquisición fue complicada debido a la centralización del poder en la Corona y la disminución de privilegios y facultades a la Inquisición.

⁸ En diciembre de 1808, José Napoleón abolió la Inquisición española, por lo que el Consejo de la Suprema se disolvió, aunque el tribunal de México siguió en funciones. En febrero de 1813, las cortes de Cádiz abolieron la Inquisición, incluido el tribunal de Méxi-

Durante los orígenes de esta práctica de censura en la península, el Consejo Real compartió la responsabilidad con la Inquisición española, pero después la delegó a ésta, aunque la autoridad real se reservó el derecho de conceder las licencias de impresión. En adelante, el Santo Oficio se haría cargo de vigilar la exportación e importación de libros, y los inventarios de las librerías,⁹ las casas impresoras y las bibliotecas de particulares e instituciones,¹⁰ así como de otorgar licencias para la lectura de libros prohibidos, dar seguimiento a las causas de delación y aplicar medidas a los infractores, como excomunión mayor *latae sententiae*, pena de muerte, pérdida de bienes y quema de libros para quienes los imprimieran sin licencia y los vendieran o poseyeran, o la pérdida de bienes y exilio perpetuo para quien alterara escritos ya examinados y aprobados; pese a que algunos historiadores dudan que estas penas hayan sido aplicadas.¹¹

En España existieron dos tipos de censura: la preventiva que se llevaba a cabo antes de la impresión de un escrito, a cargo de la autoridad civil a través de los consejos reales o los virreyes, y de la eclesiástica —el obispo o el superior de la congregación— si el libro trataba sobre religión; y la represora, por parte de la Inquisición, cuando un texto era sospechoso o estaba incluido en algún edicto o *Index*. En ambos casos, los escritos debían ser examinados por dos revisores que emitían un dictamen. La censura preventiva estaba a cargo de personas nombradas por las respectivas autoridades y la censura represora era llevada a cabo por los calificadores del Santo Oficio.¹² Cuando un manuscrito o impreso era denunciado a la Inquisición, se remitía a la calificación de estos asesores teológicos.

co, pero fue reestablecida tanto en España como en Nueva España en 1814 por Fernando VII. Durante el tiempo de abolición de la Inquisición, los obispos fueron los que emitieron licencias para la impresión de obras religiosas y la autoridad civil se encargó de la censura. Gómez Álvarez, Cristina y Tovar de Teresa, Guillermo, *Censura y revolución...*, cit., p. 75.

⁹ Debían presentar lista de los libros en venta.

¹⁰ Antes de venderse, las bibliotecas debían hacer un detallado inventario de los libros, separando los prohibidos o sospechosos.

¹¹ Cristina Gómez Álvarez y Guillermo Tovar de Teresa comparten esta opinión de Henry Kamen al decir que: “como solía suceder con todas las leyes, esta normatividad no se cumplió y se seguía editando sin licencia previa” y “no se sabe de ningún impresor en España que sufriera la pena capital por violar la ley”. *Censura y revolución...*, cit., p. 16.

¹² Éste fue un cargo que se volvió necesario a raíz de la reforma protestante. Lo otorgaba el inquisidor general, a veces a petición del interesado y a veces después de un periodo de colaboración sin nombramiento. Era honorífico, pues, no recibían salario ni gozaban de fuero, pero aseguraba cierto prestigio social que favorecía otro tipo de beneficios. Para obtenerlo se requería cumplir ciertos requisitos (limpieza de sangre, naturales del reino, condición eclesiástica, nivel intelectual demostrable con títulos o trayectoria docente o

En ambos tipos de censura, las “aprobaciones”, “calificaciones” o “pareceres”, que variaban en extensión, calidad y contenido según la aptitud de quien los emitiera, tenían sólo carácter consultivo, pero orientaban la decisión de las autoridades; en el primer caso para emitir o no la licencia de impresión,¹³ y en el segundo para que los inquisidores resolvieran si se enfrentaban o no a un delito. Por lo general, la censura preventiva sólo hacía explícito que el libro no se desviaba de la doctrina ni atentaba contra las buenas costumbres o las regalías de su majestad; en cambio, en la represora los calificadores debían no sólo identificar las proposiciones heréticas y la regla del expurgatorio a la que contravenían, sino sustentar el error basándose en la Biblia y los escritos de los padres y doctores de la Iglesia. Si en opinión de los calificadores la obra debía prohibirse,¹⁴ así lo sugerían a los inquisidores, quienes tomaban la decisión final y, de ser el caso, incluían el título en el siguiente edicto que más tarde quedaría incluido en el nuevo índice de libros prohibidos.

Los instrumentos oficiales para prohibir libros fueron los edictos y los índices. Mediante los primeros se informaba de los títulos prohibidos y se conminaba a denunciar a quienes los imprimieran, leyeran, poseyeran, prestaran, vendieran o copiaran.¹⁵ Los libros que se recogían se resguardaban en la Cámara del Secreto de la Inquisición y en los “infiernillos” de bibliotecas para uso exclusivo de quienes tenían licencias para leerlos y en casos extremos se quemaban.¹⁶ La Inquisición española publicó sus

intelectual reconocida, ascendencia y buenas costumbres, virtuosos y prudentes, mayores de 45 años, al menos doce años de lectura en teología, con residencia en la ciudad donde se encontraba el tribunal, etcétera). Los calificadores se encargaban, además de calificar las declaraciones de los reos, de estudiar y dictaminar desde una perspectiva teológica los escritos sospechosos. Su papel era el de asesores, ya que no participaban en el juicio. Véase Torres Arce, Marina, *Inquisición, regalismo y reformismo borbónico. El tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Logroño a finales del antiguo régimen*, pp. 192, 342 y ss.; y *La inquisición en su entorno. Servidores del Santo Oficio de Logroño en el reinado de Felipe V*, pp. 263 y ss. Además Guibovich Pérez, Pedro M., *op. cit.*, 2003, pp. 63-80. Para el caso novohispano, véase Alberro, Solange, *Inquisición y sociedad en México 1571-1700*, México, Fondo de Cultura Económica, pp. 61-63 y 113-123.

¹³ Una vez que la obra estaba impresa se cotejaba con el original para constatar que no hubiera sido alterada. Los obispos tenían facultad para dar licencia de reimpresión de obras religiosas.

¹⁴ En caso de desacuerdo se enviaba a un tercer calificador. Gómez Álvarez, Cristina, *Censura y revolución...*, *cit.*, p. 22.

¹⁵ *Ibidem*.

¹⁶ *Ibidem*. Pérez Marchand, Monelisa, *op. cit.*, p. 34. Sobre el otorgamiento de licencias, véase Ramos Soriano, José Abel, *op. cit.*, pp. 58-62.

propios catálogos¹⁷ que, además de los libros incluidos en los índices de Roma, añadía los títulos condenados para sus territorios.¹⁸

Los libros eran prohibidos en cuatro categorías: *mandados recoger*, cuando eran sospechosos y estaban en proceso de calificación; *expurgados*, es decir, se podían leer siempre y cuando estuvieran tachadas o borradas las frases, pasajes o capítulos censurados;¹⁹ *prohibidos in totum*, cuando todo el libro quedaba prohibido, y la *prohibición especial*, cuando la lectura estaba vedada incluso para quienes tenían licencia.²⁰ Las obras se tipificaban en clases según el grado de peligrosidad. En los siglos XVI y XVII los de “primera clase” eran los de los herejes protestantes, pero para el siglo XVIII lo eran los de los filósofos ilustrados. Esto evidencia la evolución de la censura desde una preocupación religiosa hacia una político-filosófica, la cual se puede constatar en los títulos incluidos en los índices de 1747 y 1790, y en el suplemento a este último, donde la herejía ya no consistía en desviarse de la ortodoxia, sino en difundir ideas anticlericales, antimonárquicas, libertarias, etcétera.²¹

En los territorios americanos la censura se sujetó a la normativa y procedimientos de la Península, aunque en algunos casos los monarcas emitieron disposiciones especiales para América, como la de 1531 mediante la cual la reina Isabel prohibió que pasaran a las Indias, libros de historias profanas y “mentirosas”, y la de 1534 en que se vedaba “imprimir y leer en las Indias novelas e «historias fabulosas»”.²² El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de México, fundado en 1571, dependiente del Consejo de la Suprema y cuya jurisdicción territorial era muy amplia, reiteraba las prohibiciones

¹⁷ Al respecto, Cristina Gómez Álvarez enlista las fechas de publicación de los índices españoles; en el siglo XVI: 1551, 1559, 1583 y 1584; en el siglo XVII: 1612, 1632 y 1640; y en el siglo XVIII: 1703, 1747 y 1790. *Censura y revolución...*, cit., pp. 17 y 18.

¹⁸ Henry Kamen señala que por razones políticas ambos índices chocaban entre sí. *Op. cit.*, p. 115-124.

¹⁹ A partir de 1773, el rey decretó que cualquier persona podía realizar el expurgo y luego mostrar el ejemplar a la Inquisición. Gómez Álvarez, Cristina, *Censura y revolución...*, cit., p. 34. La disposición se reiteró en varias ocasiones después. Esta tarea la realizaba antes la Inquisición. *Ibidem*. Ramos Soriano, José Abel, *op. cit.*, pp. 62 y 86.

²⁰ Gómez Álvarez, Cristina, *Censura y revolución...*, cit., p. 34. Estas licencias se otorgaban a quienes demostraban la necesidad de leer este tipo de libros, por ejemplo, para refutar sus ideas.

²¹ En *Dos etapas ideológicas de México a través de los papeles de la Inquisición*, Mone-lisa Lina Pérez Marchand propone esta idea, en la medida de que las ideas ilustradas contribuyeron a que el hombre evolucionara también de un ser religioso en un ser político-social. Véase también Gómez Álvarez, Cristina, *Censura y revolución...*, cit., p. 19.

²² Ramos Soriano, José Abel, *op. cit.*, p. 69.

emitidas desde Madrid —incluso si los libros prohibidos no llegaran a circular en su jurisdicción— y tenía facultad para censurar y prohibir obras locales, aunque no formó índices propios.²³ Cuando prohibía un escrito lo notificaba a la Suprema,²⁴ pero podía darse el caso de que sólo quedara vedado para el territorio novohispano.²⁵

II. LA CENSURA DE LIBROS EN LA NUEVA ESPAÑA EN EL SIGLO XVIII

La censura de libros en la Nueva España ha sido estudiada por varios autores, aunque el tema sigue sin ser agotado. Monelisa Pérez Marchand fue de las primeras en reconocer la riqueza de las fuentes de archivo para entender la circulación de ideas a través de los libros,²⁶ y en *Dos etapas ideológicas del siglo XVIII en México a través de los papeles de la Inquisición*²⁷ reconstruye el panorama cultural dieciochesco mediante el estudio de documentos, como los edictos sobre libros, los pases y listas presentados en la Real Aduana, los inventarios de las librerías y de bibliotecas privadas y de instituciones, las denuncias contra individuos que leían o poseían libros prohibidos, las consultas al Santo Oficio respecto a libros, las calificaciones o censuras de libros y papeles, las denuncias y calificaciones de conclusiones universitarias y sermones, y las licencias para impresión de libros y folletos, y para leer libros restringidos.²⁸

A partir de variables como las fallas en el funcionamiento de la Inquisición, el contrabando de libros y su circulación clandestina, los poseedores o lectores de libros prohibidos, el tipo de obras que se denunciaban y la terminología empleada en edictos y calificaciones,²⁹ la autora demuestra

²³ *Ibidem*, p. 128.

²⁴ *Ibidem*, p. 166. Éste es el caso del libro *Desengaño del hombre* de Santiago Felipe Puglia (Filadelfia, 1794, en la imprenta de Francisco Bailey) prohibida en México entre 1794 y 1797, y en Madrid en 1796 (Gómez Álvarez Cristina, *Censura y revolución...*, cit., ficha 217, p. 200); de *Cornelia Bororquia o la víctima de la Inquisición* de Luis Gutiérrez (París, 1801) prohibida en México en 1803 y en Madrid en 1804 (*ibidem*, ficha 105, pp. 171 y 172), y la traducción de *El contrato social* de Rousseau (Londres, 1799), prohibido en México en 1803 y en Madrid 1825 (*ibidem*, ficha 234, p. 205).

²⁵ Ramos Soriano, José Abel, *op. cit.*, p. 92.

²⁶ En *Los libros del conquistador* publicada en inglés en 1949 y en español en 1959, Leonard A. Irving utilizó como fuentes las listas para el comercio de libros.

²⁷ Fue publicado en 1945 por El Colegio de México y reeditado en 2005.

²⁸ Pérez Marchand, Monelisa, *Dos etapas ideológicas del siglo XVIII en México a través de los papeles de la Inquisición*, pp. 16 y 17.

²⁹ Pablo González Casanova desarrolla esta idea en *El misonéismo y la modernidad cristiana en el siglo XVIII*.

la evolución en la práctica de la censura, que atribuye en parte a que en el siglo XVIII se hicieron evidentes las contradicciones internas de la Inquisición, pues, una cosa era su organización de *nomine* y otra su funcionamiento de *facto*,³⁰ esto último aquejado de incompetencia y corrupción: los comisarios no cumplían con sus obligaciones y los subalternos no obedecían órdenes, los edictos no llegaban a donde debían publicarse, las visitas no se efectuaban o los inventarios de bibliotecas, librerías y embarques se revisaban con descuido, los *index* no estaban al alcance de quien los necesitaba para detectar las transgresiones, los libros no eran censurados con el conocimiento y la profundidad requerida; transcurría mucho tiempo entre la delación, la calificación y la prohibición de una obra, no se aplicaban sanciones o había indulgencia en las penas, se concedían licencias innecesarias para leer libros prohibidos y se dio, incluso, el caso de que se vendieron los que estaban resguardados en la Cámara del Secreto. Para la autora, esta desorganización facilitó el tráfico de obras prohibidas,³¹ introducidas con recursos ingeniosos como el contrabando y el camuflaje; y la circulación clandestina se diversificó a través de préstamos, comentarios orales o manuscritos, extractos, copias y robos de los “infiernillos”.³²

En cuanto a las diferencias en la práctica de la censura entre la primera y la segunda mitad del siglo,³³ explica cómo al principio la Inquisición estuvo preocupada por asuntos religiosos: impedir que las obras piadosas se apartaran de la ortodoxia y que escritos de autores protestantes entraran al territorio, aunque también buscaba contrarrestar el relajamiento de las costumbres, evitar las conflictos entre las órdenes y sostener los cimientos del Antiguo Régimen puestos en duda o negados;³⁴ en cambio, debido al incremento en la entrada y circulación de escritos de ciencia, política y filosofía, que difundían las ideas ilustradas³⁵ e interesaban ya no sólo a funcionarios del Santo Oficio, eclesiásticos y personas de “graduación” que pretendían conocer bien el error para no caer en él, sino también a mercaderes, libreros, funcionarios de gobierno, médicos, cocineros, peluqueros, viandantes, militares y marinos.³⁶ Por ello, a partir de la quinta década del siglo³⁷ la

³⁰ Pérez Marchand, Monelisa, *op. cit.*, pp. 39-43 y 83-91.

³¹ *Ibidem*, pp. 44-49.

³² *Ibidem*, pp. 92-98.

³³ *Ibidem*, pp. 39-80 y 83-134.

³⁴ *Ibidem*, pp. 53-61.

³⁵ *Ibidem*, pp. 106-111.

³⁶ *Ibidem*, pp. 99-105.

³⁷ *Ibidem*, pp. 127-134.

preocupación del Santo Oficio transitó hacia lo político-social,³⁸ por lo que los nuevos enemigos fueron los librepensadores, enciclopedistas, científicos y filósofos, como Voltaire, Diderot, Raynal, Condorcet, Newton, Leibniz, Locke, Condillac, Malebranche, Pulche, Poiret, etcétera. Fue así como las censuras teológicas tradicionales adquirieron un tono político-social y su terminología se modificó³⁹ para designar las nuevas “herejías”: deístas, ateístas, materialistas, naturalistas, tolerantistas, etcétera.

Con un enfoque muy parecido al de Pérez Marchand, y tomando como fuentes los procesos inquisitoriales en donde los escritos son protagonistas, otro autor que ha estudiado la censura es José Abel Ramos Soriano en *Los delincuentes de papel. Inquisición y libros en la Nueva España (1571-1820)*. Mediante análisis cuantitativos y estadísticos identifica que de los 264 edictos emitidos por la Inquisición de México, 163 abordaron temas relacionados con libros⁴⁰ y en ellos se efectuaron 2,018 prohibiciones, de las cuales 1,788 corresponden a los años de 1740-1819,⁴¹ es decir, demuestra lo que ya había señalado Pérez Marchand: hacia la segunda mitad del siglo se incrementó la entrada y circulación de libros sospechosos y prohibidos, que modificaron la práctica de la censura.

Ramos identifica también la aparición de nuevos delitos: la francmasonería, el jansenismo, los cantos y los bailes,⁴² y señala irregularidades en el funcionamiento de la Inquisición y detecta fluctuaciones en la censura que explica en relación con los acontecimientos históricos del momento. Por ejemplo, atribuye la disminución de la censura entre 1760 y 1789 a que el foco de atención de los inquisidores estaba en delaciones relacionadas con la expulsión de los jesuitas; supone que su ausencia casi total entre 1810 y 1814 se debe a la abolición del Santo Oficio por las cortes de Cádiz en 1813, y que su incremento entre 1815-1819 está relacionado con el movimiento insurgente.⁴³

A las formas de circulación ya detectadas por Pérez Marchand, Ramos añade la transmisión oral, ya sea mediante la lectura en voz alta o comen-

³⁸ *Ibidem*, p. 131.

³⁹ Un estudio muy similar, que llega prácticamente a las mismas conclusiones para el caso de la Inquisición en Galicia en España, en el mismo periodo, es el de González Fernández, Martín, “Cartografía del mal”, en Barreiro Barreiro, Xosé Luis *et al.*, *Censura e ilustración*, pp. 155-262.

⁴⁰ Ramos Soriano, José Abel, *op. cit.*, p. 123.

⁴¹ *Ibidem*, pp. 135 y 136

⁴² *Ibidem*, p. 145.

⁴³ *Ibidem*, pp. 138 y 139.

tarios en tertulias,⁴⁴ condición que permitió que el contenido de los libros prohibidos rebasara las fronteras sociales y de la profesión. Además precisa la información en cuanto a los lugares de circulación o de las denuncias: Valladolid, Guadalajara, Querétaro, Guanajuato, San Luis Potosí, Zacatecas, Puebla, Oaxaca y Veracruz; los principales centros urbanos del territorio novohispano.⁴⁵

Los resultados de su investigación sobre la calidad y oficio de los involucrados en los procesos son muy parecidas a las de Pérez Marchand, pues, establece que eran generalmente españoles, criollos o extranjeros, con un promedio de edad de 35 años,⁴⁶ y cuyas profesiones, cargos u oficios variaban: eclesiásticos,⁴⁷ empleados reales, comerciantes, libreros, militares, médicos, estudiantes, hacendados, barberos, marinos, mineros, zapateros y peluqueros.⁴⁸ Entre las obras prohibidas que circulaban y se denunciaban, Ramos incluye, al igual que Pérez-Marchand, las de Voltaire, Reynal, Rousseau, Montesquieu, entre muchos otros.⁴⁹

La propuesta más interesante de Ramos es que los escritos sospechosos o prohibidos fueron los protagonistas de los procesos, y los inquisidores estuvieron más interesados en ellos que en los individuos involucrados en su lectura, posesión, circulación o venta, de modo que en la mayoría de los casos, las diligencias terminaron en el embargo de los escritos, que fueron tratados como “delinquentes de papel” y silenciados por ser condenados a permanecer ocultos entre las páginas del expediente inquisitorial, presos en la Cámara del Secreto, o consumidos en las llamas de la hoguera.⁵⁰ Respecto

⁴⁴ *Ibidem*, p. 279.

⁴⁵ *Ibidem*, pp. 275-279.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 274.

⁴⁷ Como ejemplos de los miembros del clero involucrados identifica a los líderes la insurgencia: Hidalgo, Morelos y Matamoros, así como a otros personajes controversiales como fray Servando Teresa de Mier. *Ibidem*, p. 220.

⁴⁸ *Ibidem*, pp. 205 y 206.

⁴⁹ *Ibidem*, p. 273.

⁵⁰ Entre los que fueron quemados incluye *El imposible muy posible y nueva planta de la Iglesia* (Madrid, 1746), la *Historia del pueblo de Dios* de Joseph Isaac Berruyer (1728), traducida al castellano por Antonio de Espinosa (1746), y la *Enciclopedia* (París, 1763). *Ibidem*, pp. 169-176. Otro de los escritos quemados que no menciona Ramos Soriano fue la novela manuscrita *El siglo Ilustrado. Vida de don Guindo Cerezo, nacido, educado, instruido, sublimado y muerto según las luces del presente siglo, que para seguro modelo de las costumbres dio a luz don Justo Vera de la Ventosa*, que se burlaba de Pablo de Olavide, escrita en 1776 y prohibida en 1787. El 21 de noviembre de 1788 fue quemado en Toluca un ejemplar. Archivo General de la Nación, México, Fondo Inquisición, vol. 1258, s/e, foja 3. Véase Justo Vera de la Ventosa, *El siglo Ilustrado. Vida de don Guindo Cerezo*, estudio

a los individuos involucrados, Ramos afirma que es muy difícil establecer su papel en la transgresión, ya que jugaban varios roles, pues el denunciante podía ser al mismo tiempo el lector o el poseedor del libro,⁵¹ y no se denunciaba a sí mismo o a otros, sino al escrito,⁵² y los inquisidores no hacían averiguaciones sobre los denunciantes,⁵³ sólo aplicaron sanciones leves contra los transgresores, lo que en parte se debió al estatus social de los mismos.⁵⁴

Cristina Gómez Álvarez es quizá la investigadora que ha estudiado más el tema de los escritos en la Nueva España y lo ha hecho desde tres enfoques: el comercio de libros con la península, los inventarios de bibliotecas particulares y los edictos inquisitoriales. En el artículo “Libros, circulación y lectores: de lo religioso a lo civil (1750-1819)”,⁵⁵ sostiene que no sólo se leía más de lo que se cree, sino que coincide con Pérez Marchand en que los cambios ideológicos se pueden constatar a través de la laicización del discurso expresado en los escritos, lo cual demuestra a partir del análisis de los títulos incluidos en los inventarios de bibliotecas particulares. Sus observaciones respecto al estatus social de los individuos que poseían una biblioteca son muy similares a las que realizan Pérez Marchand y Ramos respecto a los lectores: son comerciantes, profesionistas, funcionarios civiles, artesanos, curas de pueblos y miembros de la jerarquía eclesiástica.

A partir del hallazgo en esos inventarios de libros prohibidos de autores como Pope o Voltaire, deduce que las obras pasaban de mano en mano mediante préstamos o compra en las almonedas públicas, por lo que al igual que Pérez Marchand reconoce las fallas en el funcionamiento de la Inquisición, que era la encargada de vigilar los inventarios de las bibliotecas de particulares difuntos antes de su remate. Gómez Álvarez concluye que esas listas no son fiables para identificar los escritos prohibidos, ya que como se elaboraban con el fin de tasar el precio de los libros para su venta, los de formato pequeño, papeles, hojas y manuscritos, por considerarse de poco valor, eran registrados como “un atado de libros pequeños”, de modo que las ideas peligrosas o heterodoxas podían seguir circulando sin ser detectadas por la Inquisición.

crítico, edición y notas de Michel Dubuis e Isabel Terán, México, Miguel Ángel Porrúa-UAZ, 2010.

⁵¹ Ramos Soriano, José Abel, p. 273.

⁵² *Ibidem*, pp. 203 y 204.

⁵³ *Ibidem*, pp. 180 y 181.

⁵⁴ *Ibidem*, pp. 201, 184 y 199.

⁵⁵ Gómez Álvarez, Cristina y Soto, Miguel (coords.), *Transición y cultura política. De la colonia al México independiente*, México, UNAM, 2004, pp. 15-42.

En *Censura y revolución. Los libros prohibidos por la Inquisición de México (1790-1819)* Gómez Álvarez analiza los edictos emitidos entre 1790 y 1819, y coincide con Ramos en que en dicho periodo la censura estuvo condicionada por los acontecimientos históricos y políticos de la época: la Revolución francesa (1789), la invasión napoleónica y el exilio de Fernando VII (1808-1814), la supresión de la Inquisición por José Napoleón (1808), las guerras españolas con Francia e Inglaterra, el establecimiento y acuerdos de las cortes y la Constitución de Cádiz (1810-1812), la insurgencia en México (1810-1821), la restauración de la monarquía absoluta (1814-1820) y, por último, el triunfo de la monarquía constitucional (1820), por lo que identifica tres momentos en el ejercicio de la censura: de 1790-1809, de 1810-1815 y de 1816-1819.

El primer periodo⁵⁶ está caracterizado por la prohibición de obras que divulgaban ideas revolucionarias. En 1789, la Inquisición española emitió un edicto —ratificado en México al año siguiente— que prohibía los escritos que hablaran sobre la Revolución francesa, por difundir un “código teórico-práctico de independencia a las legítimas potestades”, alterar la “pública vida quieta y tranquila” y seducir “a los individuos a «sacudirse el yugo de subordinación y sujeción a las legítimas autoridades»”.⁵⁷ Durante este lapso, la Inquisición de México emitió diecisiete edictos, trece de los cuales reiteraban prohibiciones de Madrid. En su mayoría se trataba de escritos anónimos y manuscritos, impresiones clandestinas o reimpressiones apócrifas⁵⁸ en francés o traducciones de este idioma, todos comprendidos en la regla X del expurgatorio.

En cuanto al contenido de los escritos que fueron prohibidos, que eran tanto europeos como americanos y novohispanos, Gómez los cataloga como anti-monárquicos y antieclesiásticos y los divide en tratados filosófico-políticos,⁵⁹

⁵⁶ Gómez Álvarez, Cristina y Tovar de Teresa, Guillermo, *Censura y revolución...*, cit., pp. 39-74.

⁵⁷ *Ibidem*, p. 40.

⁵⁸ La autora subdivide este periodo en cuatro momentos en función de la relación entre la Inquisición peninsular con la novohispana: 1) 1790-1793, comunicación cercana: con pocos meses de diferencia México reitera las censuras madrileñas; 2) 1794-1795, España está en guerra con el gobierno de la Convención francesa y la Inquisición no emite ningún edicto y México sólo uno prohibiendo un libro; 3) 1796-1806, ya establecida la paz con Francia se incrementa la censura pero la comunicación es difícil por la guerra con Inglaterra: México publica con retraso las prohibiciones de Madrid, y 4) 1808-1809, cuando José Bonaparte suprime la Inquisición española y el Consejo de la Suprema se disuelve. México publica con mucho retraso los edictos españoles y sólo publicó un edicto propio. *Ibidem*, pp. 41-44.

⁵⁹ *Ibidem*, pp. 62-69.

entre los que se encontraban las obras de Locke, Pope, Montesquieu, Rousseau, Mably, Condorcet, Mecier, Burke, Thomas Paine, etcétera, comprendidas en las reglas III y XVI del expurgatorio; novelas pornográficas que además de atentar contra las buenas costumbres eran consideradas “libros filosóficos” porque difundían ideas sobre la igualdad, la libertad y la felicidad, y estaban incluidas en la regla VII; y sátiras, dirigidas al consumo popular, que se vendían como folletos o papeles sueltos, contenidas en la regla XI.

De los escritos americanos prohibidos en este periodo⁶⁰ resaltan dos casos por haber sido publicados en Estados Unidos: *El desengaño del hombre* de Santiago Felipe Puglia, publicado en Filadelfia en 1794⁶¹ y prohibido el mismo año por defender ideas contrarias a “las Sagradas Escrituras y tradición de las supremas potestades” (aunque pese a esta restricción influyó en autores como José Joaquín Fernández de Lizardi); y un folleto sin título ni pie de imprenta con la *Autobiografía* del criollo poblano José Antonio de Rojas,⁶² patrocinado por Daniel Clark,⁶³ un irlandés radicado en Nueva Orleans en cuya casa tanto los denunciadores como los inquisidores sospechaban que se tramaban “maquinaciones... para la invasión de muchos de los

⁶⁰ *Desengaño del hombre* de Santiago Felipe Puglia, con prohibición especial (*ibidem*, ficha 217, p. 200) y Roxas, José Antonio, que empieza: *Yo soy José Antonio, nacido en la ciudad de Puebla de los Ángeles por el año de 1773 de Don Vicente de Roxas y de Doña Ana Josefa Ladrón de Guevara, ambos cristianos viejos*, y acaba: *Lucrecius Lib.II.*, 6 de marzo de 1807. Con prohibición especial (*ibidem*, ficha 353, p. 236).

⁶¹ *Ibidem*, ficha 217, p. 200. Antonio Saborit ha hecho una reedición de él acompañándolo de un estudio introductorio y notas que lo acercan al lector de hoy (México, Fondo de Cultura Económica, 2014). Una reedición (Filadelfia, 1822), disponible en: https://books.google.com.mx/books?id=oIsyAQAAAJ&printsec=frontcover&dq=Desengaño+del+hombre&hl=es419&sa=X&ei=_aVXVcXuJc6PyASe24GAAw&ved=0CBsQ6AEwAA#v=onepage&q=Desengaño%20del%20hombre&f=true

⁶² AGN, Inquisición, vol. 1430, exp. 1, ff. 1-44v, 1806-1820. Los documentos contenidos en este expediente y en algunos otros fueron transcritos y publicados en Rangel, Nicolás, “José Antonio de Rojas víctima célebre de la Inquisición”, *Boletín del Archivo General de la Nación*, t. II, núm. 5, pp. 641-706, y núm. 6, pp. 828 y 829. En el apéndice de *La literatura perseguida en la crisis de la colonia*, Pablo González Casanova incluye la autobiografía y las cartas (pp. 151-174) y los analiza en el capítulo “Fantasía y realidad” (pp. 107-117). Otro estudio es el de Terán Elizondo, María Isabel, “Una sátira contra la Inquisición y la doble moral en el ocaso de la Nueva España: el caso de la autobiografía y epístolas de José Antonio de Rojas”, en De Lorenzo Álvarez, Elena, *La época de Carlos IV (1788-1808). Actas del congreso Internacional de la Sociedad Española de Estudios del Siglo XVIII*, pp. 1071-1082.

⁶³ Probablemente Daniel Clark (1766-1813), congresista estadounidense al que Rojas se refiere como su protector. Disponible en: http://louisdl.louislibraries.org/cdm4/item_viewer.php?CISOROOT=/LHP&CISOPTR=5044&CISOBX=0 y <http://enlou.com/documents/Clark/clarkproofs1.htm>. Al parecer el tiraje constó de ochocientos ejemplares y varios fueron interceptados antes de llegar a sus destinatarios, uno de ellos don Miguel Hidalgo.

territorios del virreinato”.⁶⁴ Este folleto fue prohibido en 1807 y se reiteró la restricción diez años después, “por ser un libelo infamatorio, herético y sedicioso”.⁶⁵ Y de los textos novohispanos prohibidos identificados por Gómez Álvarez sólo dos fueron prohibidos *in totum*,⁶⁶ ambos manuscritos: unas décimas satíricas glosando el *Padre nuestro*, prohibidas anteriormente en 1766, y un *Acto de contrición jocoso, compuesto por el Br. Don Mariano Carmona, clérigo subdiácono de este Arzobispado de México*.

El siguiente periodo⁶⁷ se caracterizó por grandes cambios: las cortes de Cádiz decretaron la libertad de imprenta en 1810 y la supresión del Santo Oficio en 1813 (sin embargo, éste se reestableció al año siguiente); en la Nueva España se creó una Junta provincial de censura a cargo del exinquisidor Antonio Bergosa y Jordán,⁶⁸ y el virrey Venegas consideró imprudente aplicar la libertad de imprenta debido a la guerra de independencia y a las elecciones de los miembros del Ayuntamiento de la capital virreinal.⁶⁹ En este lapso, la Inquisición de México emitió siete edictos en los que prohibió 27 títulos, incluso, para quienes tenían licencia, esencialmente periódicos⁷⁰ y manuscritos o impresos anónimos con proclamas de José Bonaparte,⁷¹ o escritos favorables a la independencia, como los manifiestos, proclamas y decretos de los líderes de la lucha independentista (Hidalgo, Morelos, Rayón, Cos, etcétera) y de los diputados del Congreso insurgente y el supremo gobierno nacional, como la Constitución de Apatzingán, así como manuscritos favorables a ellos como la *Aurora queretana*,⁷² muchos de los cuales fueron prohibidos también por los obispos, el cabildo catedralicio y el virrey Calleja.⁷³

⁶⁴ Rangel, Nicolás, *op. cit.*, p. 665.

⁶⁵ Gómez Álvarez, Cristina, *Censura y revolución...*, *cit.*, ficha 353, p. 236.

⁶⁶ *Once décimas en glosa del Padre Nuestro*, que empieza: *Será dable que nos quadre; y acaba: así sea Señor. Amén*. 3 de noviembre de 1796. Prohibida ya en 1766, *in totum* (*ibidem*, ficha 431, p. 258) y Carmona, Mariano, un manuscrito intitulado: *Acto de contrición jocoso, compuesto por el Br. Don Mariano Carmona, clérigo subdiácono de este Arzobispado de México*, 5 de agosto de 1809 (*ibidem*, ficha 409, p. 252).

⁶⁷ *Ibidem*, pp. 75-102.

⁶⁸ *Ibidem*, p. 87.

⁶⁹ *Ibidem*, p. 85.

⁷⁰ *El despertador americano, El ilustrador nacional, el Semanario patriótico americano*.

⁷¹ Proclamas de José Bonaparte. *Ibidem*, pp. 76-78.

⁷² El título completo es: *Aurora queretana que en honor de sus nacionales hizo el capitán honorario EPADAGF y la dedica al supremo congreso nacional de América en Querétaro y su posible autor Epigmenio González*. *Ibidem*, p. 98.

⁷³ *Ibidem*, pp. 97-99.

Por último, para el tercer periodo,⁷⁴ la Inquisición de México emitió cuatro edictos con 285 títulos, pero sólo uno —los escritos de José Antonio de Rojas— fue prohibido en Nueva España y el resto en Madrid, principalmente periódicos, folletos y hojas editados en la península, y manuscritos anónimos en contra de la monarquía absoluta y a favor del liberalismo gaditano.⁷⁵

En *Navegar con libros*,⁷⁶ Gómez Álvarez estudia el comercio entre España y Nueva España entre 1750-1820⁷⁷ con el objetivo de averiguar qué papel jugó el libro en la transmisión del pensamiento, es decir, se enfoca en la interrelación entre cultura letrada y cultura política; y para comprender el mecanismo por el cual llegaban los libros a los lectores analiza el comercio editorial en tres partes: el volumen del intercambio, los comerciantes y las redes de circulación, así como los contenidos temáticos de los libros. Sus fuentes son los registros oficiales de embarque de los navíos (por lo que se excluye de esta investigación el contrabando), y las licencias y pases solicitados a la Inquisición.⁷⁸ Los resultados de este estudio que abarca setenta años de intercambios comerciales a través de listas, memorias, memoriales y facturas, arrojan evidencias del incremento en las importaciones durante 1779-1818,⁷⁹ periodo en el que se registra que llegaron anualmente a Nueva

⁷⁴ *Ibidem*, pp. 103-134.

⁷⁵ *Ibidem*, p. 127.

⁷⁶ Gómez Álvarez, Cristina, *Navegar con libros. El comercio de libros entre España y Nueva España (1750-1820)*, Madrid, UNAM-Trama editorial, 2011.

⁷⁷ Un estudio similar realizó Leonard A. Irving en *Los libros del conquistador*. La diferencia es que la autora se centra en el comercio marítimo cuyo monopolio tenía España a partir de dos sistemas: a) el monopolio del puerto de Cádiz (carrera de Indias 1750-1778) donde los libros se embarcaban en Cádiz y llegaban a Veracruz, y b) el libre comercio entre peninsulares y americanos (1779-1820), donde los libros se embarcaban en trece puertos peninsulares y llegaban a Veracruz y Campeche.

⁷⁸ Revisa un total de 380 expedientes con 20,000 registros de libros presentados a la Inquisición, más otros 120 expedientes sobre lecturas de libros. Su estudio se acompaña de un catálogo de 2,952 títulos captados de las fuentes consultadas.

⁷⁹ “Así nuestros resultados afirman que se exportaron 7.448 cajones de libros, 5.034 docenas y 35.303 libros sueltos. Para facilitar su cuantificación, convertimos las docenas y los libros sueltos a cajones de libros. Recordamos que este cálculo lo realizamos tomando como base que a un cajón le cabían 108 libros de formato cuarto. Siguiendo este criterio obtuvimos un total aproximado de 8.335 cajones de libros, los cuales fueron enviados por diferentes puertos españoles a Veracruz o Campeche durante 1779-1818. Esta cifra significa un incremento relevante en las exportaciones de libros con respecto al periodo analizado anteriormente, pues durante 1750-1778 se enviaron de Cádiz a Veracruz un total de 4.378 cajones de libros. De tal forma que durante el comercio libre se duplicó el total de las exportaciones de impresos, con respecto a los 28 años anteriores”. Gómez Álvarez, Cristina, *Navegar con libros... cit.*, p. 46.

España cerca de veintitrés mil impresos. En cuanto a la temática de los libros negociados, Gómez los divide en religiosos, seculares o civiles, y a partir del análisis cuantitativo encuentra un incremento en la circulación de textos literarios que compiten con los de carácter religioso. Respecto al papel que jugaron los libros en la transición del virreinato al México independiente, matiza la tesis de Robert Darnton de que los libros son parte de las revoluciones, diciendo que “los libros no hacen revoluciones, pero sí las acompañan”.⁸⁰

III. LA CENSURA INQUISITORIAL EN LA NUEVA ESPAÑA EN EL SIGLO XVIII: DOS EJEMPLOS

1. *Una relación de libros y papeles prohibidos por la Inquisición novohispana (1800-1819)*⁸¹

En el Fondo Inquisición del Archivo General de la Nación de México se encuentra un expediente con un inventario manuscrito titulado “Libros y papeles prohibidos del siglo, de 1800 en adelante”, que hasta donde fue posible indagar nadie ha estudiado. El catálogo no tiene carátula ni alusiones de quién lo elaboró o con qué fin, y tampoco está fechado, aunque los últimos registros corresponden a 1819. Parece haber sido escrito en distintas etapas y por diversas manos, ya que presenta enmiendas, tachaduras, varios tipos de letra y formas de consignar los datos. Está organizado bajo una secuencia cronológica, iniciando en 1800, pero al llegar a 1809 fluctúa y a partir de 1819 no se respeta ningún orden secuencial.

El listado incluye 191 entradas, aunque algunas se repiten.⁸² Proporcionalmente, más que estrictamente prohibiciones, como anuncia el título, lo que se

⁸⁰ *Ibidem*, p. 134.

⁸¹ Archivo General de la Nación, México, Fondo Inquisición, vol. 1400, exp. 16, ff. 156-163. El inventario incluye 192 entradas, sin embargo, en realidad se trata de 178 títulos, ya que catorce registros están tachados, ya sea por repetición, aunque la entrada repetida no esté contigua (doce casos) o porque la obra resultó no estar prohibida y los inquisidores mandaron que se le regresa a su dueño (un caso). En un caso fue imposible determinar la razón ya que lo escrito es prácticamente ilegible.

⁸² Catorce registros fueron tachados y los títulos de algunas obras se repiten y a veces varían las fechas o el motivo de ser mencionados: *Cartas de Abelardo y Eloisa*, *Histoire des mathematiques* de J.E. Montucla, sermón predicado por fray José Francisco de la Rocha Manrique de Lara, sermón predicado en Santander, Eusebio, *Aurora queretana*, *El desesperador americano*, *Salus populi...*, *espíritu de los mejores diarios*, papel del marqués de la Romana, proclamas, manifestos y demás papeles de los rebeldes de este reino, proclama de José Bonaparte, etcétera.

registra son asuntos administrativos, algunos relacionados con denuncias, consultas o averiguaciones sobre imágenes,⁸³ bailes y representaciones;⁸⁴ en la mayor parte de los registros, los protagonistas son los libros, los papeles impresos o manuscritos, las publicaciones periódicas y los sermones, aunque bajo circunstancias distintas, ya que a veces se denuncia a sus poseedores o lectores,⁸⁵ en otras ocasiones hay quien solicita información sobre si están o no prohibidos, o pide licencia para leerlos,⁸⁶ expurgarlos⁸⁷ o reimprimirlos;⁸⁸ y en algunas más los escritos son denunciados, mandados recoger por los inquisidores, o remitidos al Santo Oficio para su revisión, calificación y prohibición.

Los registros varían en cuanto a la información que ofrecen tanto a quien hizo uso de este listado como al lector de hoy, pues, ésta es tan escueta que sólo consigna de manera genérica “una lista de libros recogidos”, “varios papeles prohibidos”. Hay casos en que se anota un título sin agregar ninguna otra información: *El siglo pitagórico*; en ocasiones se sugiere que se trata de papeles (¿denuncias? ¿calificaciones?) que hablan de un escrito: “Sobre el papel titulado *Pan y toros*”; o se menciona que el escrito se ha-

⁸³ Estampas o tarjetas con imágenes de la Resurrección de Cristo crucificado o de santos; insignias de Jesús o cruces en medias, alfombras, telas, túnicos, paños y pañuelos; estampas, pinturas, naipes o libros con imágenes deshonestas u obscenas; pañuelos con retratos de generales ingleses o con un Santiago y nombres de generales españoles; objetos prohibidos como rosarios o cuentas “del millón”, o colocación de bustos de personas en lugares impropios, como las efigies de los condes de la Valenciana en el Hospital de Belén en Guanajuato. Una entrada difícil de ubicar como imagen o como libro es “Retrato o cuadro de París”.

⁸⁴ Canciones y bailes: La balsa, Jarabe gatuno, Jarabe chaqueta, Mandamientos, Pan Píruo, El Bonete, La Cabrona, “canciones obscenas”. Representaciones: “un entierro figurado que puso el asentista de la plaza de toros”, “por haberse representado la pieza de *Juanito y Juanita*, prohibida”, solicitud de licencia de la priora de San Bernardo “para representar el coloquio titulado *Infancia de Jesucristo*”.

⁸⁵ En 1811, Juan de Sama tenía el segundo tomo de *Histoire des mathematiques* (París, 1758). Un capitán general de la provincia de Yucatán una obra de Milton (1811) y él mismo u otro capitán general de la misma provincia unos papeles contra el legítimo gobierno provenientes de La Habana (1812). Denuncia contra algunas penitentes que se entregaron a entregar varios papeles prohibidos (Puebla, 1818).

⁸⁶ José María Villegas solicita absolver a un penitente por haber leído libros prohibidos (1810). El gobernador de Querétaro pide licencia para que don Epigmenio González y otros puedan leer la *Aurora queretana* y otros papeles prohibidos por el Santo Oficio (1815).

⁸⁷ Facultad concedida al doctor don Manuel Gómez para expurgar los libros de la biblioteca de la Universidad (1802), licencia que pide el general de la Compañía de Jesús para expurgar los libros de la biblioteca de San Pedro y San Pablo (1818).

⁸⁸ Don Jacobo de Villaurrutia pretendió reimprimir una novena (1809); en otro punto se solicita la reimpresión de la apología la Inquisición (1812).

bía denunciado: “Denuncia de la obra titulada *L’an deux mille quatre cent quarent*”. Por otra parte, aparecen explicaciones donde se precisa que se trata de un expediente formado ya sea en razón de una denuncia —por posesión o venta de un libro prohibido o sospechoso, o por alguna proposición, capítulo o pasaje que se considera peligroso—; o ya sea porque fueron mandados recoger para sacarlos de circulación, o por haber sido remitidos al Santo Oficio por comisarios que los recogieron o por denunciantes que sospechaban de ellos. Y es en este último tipo de entradas en las que el listado aporta más información, pues, dependiendo del caso, registra el título de la obra, quién es el autor, si se trata de un libro, papel —manuscrito o impreso—, sermón, publicación periódica, etcétera; el tamaño de la obra, si consta de varios volúmenes, el nombre de quien hace la denuncia o lo tenía en su poder, el lugar de procedencia del libro y del denunciante o poseedor, y a veces, incluso, se resume su contenido o se aclara el motivo por el que se abrió proceso.

Aunque se anuncia en el título como un catálogo de los libros prohibidos entre 1800 y 1819, este inventario manuscrito revela discrepancias al compararlo con otras fuentes. Es así como de los catorce títulos prohibidos por la Inquisición de México (1790-1809) y de los veintisiete (1810-1815) que se consignan en *Censura y revolución* a partir de los edictos, este listado sólo hace alusión a unos cuantos sin que precise su estatus. Por ejemplo, de las glosas que parodian el *Padre nuestro* y del *Sermón manuscrito predicado en la Santa Iglesia de Santander*, el inventario sólo consigna el título y la fecha de 1809 en el primer caso y 1810 en el segundo, sin aclarar si son los años en que se denunciaron, recogieron o prohibieron, cuando se sabe por la investigación de Cristina Gómez Álvarez que las glosas habían sido prohibidas en 1766⁸⁹ y 1796, y el sermón en el mismo año de la denuncia.⁹⁰

En otros casos, la parquedad en el registro del título genera confusión sobre si se trata de una o varias obras. Esto sucede con una novena de San Francisco, que el inventario señala fue prohibida en 1807, mientras que en *Censura y revolución* se registran como prohibidas dos novenas con el mismo título pero no en 1807, sino en 1809,⁹¹ por lo puede tratarse de textos diferentes o copias alteradas de uno mismo. De otros títulos, el listado asienta la denuncia, mas no su prohibición, la cual procedió al poco tiempo de la delación, como ejemplos están la *Colección de las mejores coplas de*

⁸⁹ Gómez Álvarez, Cristina, *Censura y revolución...*, cit., ficha 431, p. 258.

⁹⁰ *Ibidem*, ficha 498, p. 274.

⁹¹ *Ibidem*, ficha 340, p. 233.

seguidillas, tiranas y polos, denunciada en 1808, el *Acto de contrición jocoso compuesto por el bachiller Mariano Carmona* en 1809,⁹² las proclamas de Bonaparte en 1810,⁹³ y el *Decreto constitucional* en 1815.⁹⁴ Un caso distinto es el de la comedia *El falso nuncio de Portugal*, que el manuscrito dice que en 1808 se mandó incluir como prohibida en el siguiente edicto, lo cual así se verificó, pues, se prohibió en 1809, aunque Madrid la había vetado desde 1806.⁹⁵

El manuscrito parece presuponer que ciertas obras ya estaban prohibidas, como las de Voltaire y la novela *Eusebio*, por lo que sólo indica que se mandaron recoger. Lo mismo ocurre con algunos títulos que el manuscrito menciona que fueron recogidos por haber sido prohibidos recientemente, como las *Instituciones* de Paulo José Riegger, prohibidas en Madrid y México en 1801 y denunciadas en 1802,⁹⁶ y las *Lettres a Eugenie* de Nicolás Fréret prohibidas en México en 1810.⁹⁷ Una situación parecida es la de *Bororquia o víctima de la Inquisición* y la traducción castellana del *Contrato social* de Rousseau publicada en Londres, que fueron remitidos a la Inquisición en 1803, habiendo sido prohibidos ese mismo año.⁹⁸ El ejemplo contrario es el de las obras de Pedro Nicole, denunciadas en 1802 pero que no fueron prohibidas en Madrid y en México sino hasta 1804.⁹⁹

Lo más significativo, empero, es que el manuscrito presenta omisiones inexplicables respecto al inventario de Gómez Álvarez, pues no registra ninguna información respecto a prohibiciones importantes para la Nueva España, como las de *El desengaño del hombre* de Santiago Felipe Puglia,¹⁰⁰ la *Autobiografía* de José Antonio de Rojas y las proclamas de los cabecillas del movimiento insurgente: Hidalgo, Morelos, Cos y Rayón. Y otro aspecto en el que discrepan los dos listados es que el manuscrito da cuenta de la formación en 1815 de un expediente contra *La Aurora queretana* prohibida

⁹² *Ibidem*, ficha 278, p. 216.

⁹³ Se mencionan tres proclamas: *Proclama de Josef Napoleón al pueblo*, Madrid, 2 de octubre de 1809; *Proclama de José Napoleón primer rey de España y del continente de América, dirigida al clero en general de todas sus posesiones en América*, Madrid, 3 de octubre de 1809; y *Proclama del intruso rey José...*, Madrid, 22 de marzo de 1810. *Ibidem*, fichas 477, 478 y 479, pp. 268 y 269.

⁹⁴ *Ibidem*, ficha 476, p. 268.

⁹⁵ *Ibidem*, ficha 450, p. 262.

⁹⁶ *Ibidem*, ficha 227, p. 203.

⁹⁷ *Ibidem*, ficha 472, p. 267.

⁹⁸ *Ibidem*, ficha 105, pp. 171 y 172; ficha 234, p. 205.

⁹⁹ *Ibidem*, ficha 189, p. 193.

¹⁰⁰ *Ibidem*, fichas 217, p. 200 y 353, p. 236.

ese mismo año,¹⁰¹ y a la vez una solicitud de licencia para que el supuesto autor de esta obra, Epigmenio González,¹⁰² y otras personas pudieran leerla aunque estuviera prohibida.

Las preguntas sobre el origen, autoría y función de este manuscrito no tienen respuesta, pero resulta significativo que no registre, como prometía el encabezado, los libros prohibidos entre 1800 y 1819 y que omita obras claves que se escribieron, circularon y se prohibieron por esa época. Lo que sí es cierto es que el análisis de los títulos incluidos y las fechas en que son denunciados, recogidos o examinados, arroja información que corrobora las conclusiones a las que arribaron los tres investigadores reseñados aquí. Sin embargo, mientras que el estudio de los edictos de Pérez Marchand y Gómez Álvarez muestra el resultado final de la censura, y el análisis estadístico de Ramos Soriano proporciona cifras respecto a las variables involucradas en los procesos, el inventario manuscrito ofrece, en cambio, un panorama de la circulación de escritos en el territorio novohispano entre 1800 y 1819, y, por el otro, una imagen más integral de lo que era el ejercicio de la censura en la Nueva España: atender denuncias, responder consultas, indagar el paradero de los libros denunciados, formar expedientes y procesos, apresar transgresores, interrogar testigos, mandar revisar y calificar los escritos recibidos por sospechosos, determinar el estatus de un escrito, sacar de circulación los libros prohibidos identificados, ya sea para resguardarlos en la Cámara del Secreto o para destruirlos, y emitir edictos para prohibirlos.

A. La calificación del *Acto de contrición jocoso* (1809)

Entre las obras novohispanas censuradas y prohibidas por la Inquisición de México en el periodo que se ha abordado, se encuentra un *Acto de contrición jocoso*,¹⁰³ de la que lamentablemente no se conserva el original pero sí la calificación, por lo que ésta servirá de ejemplo de la práctica de la censura en el virreinato.

¹⁰¹ *Ibidem*, ficha 491, p. 272.

¹⁰² *Ibidem*, p. 98.

¹⁰³ No fue éste el primer acto de contrición prohibido del virreinato. En el AGN hay evidencias de por lo menos otro. Un caso que causó polémica fue el del “Acto de contrición en décimas”, de Diego Calderón Velarde, que aunque no era jocoso, proponía algunas ideas muy semejantes a las que se manejan en el ejemplo aquí comentado, pero sin caer en la herejía. El poema fue editado por Pablo González Casanova en un anexo del libro *La literatura perseguida en la crisis de la colonia*, pp. 139-150, y estudiado en el capítulo “Poesía mística”, pp. 8-13. El proceso se encuentra en Archivo General de la Nación, México, Inquisición, vol. 934, exp. 5, ff 57-79, 1751-1752.

Como era usual, el proceso¹⁰⁴ inició con una denuncia: el 21 de noviembre de 1808 don Fernando Manuel Roldán se presentó ante el comisario de corte del Santo Oficio, fray Mariano de la Santísima Trinidad, a denunciar el papel manuscrito *Acto de contrición jocoso compuesto por el bachiller don Mariano Carmona, clérigo subdiácono en este arzobispado de México. Año de mil ochocientos siete*. Al día siguiente compareció a ratificarla al convento de El Carmen ante el ya mencionado comisario, el notario don Cristóbal Rodríguez Perea y dos testigos con sigilo jurado: los carmelitas fray Francisco de San Ramón y fray Francisco de Santa María.

Al ser interrogado sobre el autor del papel, el lugar dónde lo obtuvo y si tenía conocimiento de que existieran copias o de que alguien lo hubiera leído, don Fernando Manuel Roldán informó que conocía a don Mariano Carmona, quien era “de estatura regular” y “de color trigueño”, que lo consideraba un “clérigo ocioso”, y sabía que había estado recluso en varios conventos y en ese momento estaba “en captura en el arzobispado”. Agregó que el propio autor se lo había prestado a su hijo, el bachiller y subdiácono don Mariano Roldán, quien lo dejó sobre su cama, de donde él lo había tomado. Aseguró que no sabía si había otras copias e ignoraba quién más pudo haberlo leído, pero admitió que él, su esposa y una hija de catorce años sí lo hicieron.

Como parte del protocolo del caso se le informó que en adelante sería considerado el acusador en la causa contra el autor del papel, y se le leyó su declaración por si quería agregar o modificar algo para que quedara asentada la verdad, porque su deposición pararía “en perjuicio” del “citado Carmona”. Él la reconoció como suya, la ratificó y la firmó, y aseguró que realizó la delación “no por odio, rencor o mala voluntad”, sino “por descargo de su conciencia”, después de lo cual se le encargó el secreto, lo prometió guardar y lo firmó. El 26 de enero de 1809, el comisario fray Mariano de la Santísima Trinidad, encargado de citar al hijo del denunciante, único conteste, informó a los inquisidores que no lo había localizado porque se le seguía un proceso —no aclara por cuál delito— y estaba prófugo.

El 7 de febrero de 1809, don Fernando Roldán —quizá por recomendación del comisario— volvió a denunciar, ahora ante la Inquisición de México, el *Acto de contrición jocoso* por contener “expresiones irrisorias de... Jesucristo y los santos”. Dos días después, los inquisidores don Bernardo de Prado y Ovejero e Isidro Sainz de Alfaro remitieron el escrito para la calificación de fray Juan de San Joaquín y fray Mariano de la Santísima Trinidad,

¹⁰⁴ José Abel Ramos Soriano describe las partes del proceso en *op. cit.*, pp. 160-165.

quien en este proceso funge tanto de comisario de corte como de calificador. Su dictamen está fechado el 22 de marzo de 1809.¹⁰⁵

El *Acto de contrición jocoso* debió haber tenido más de ochocientos versos, pues, los calificadores comentan hasta la décima 81, pero dejan suponer que era más extenso. Su dictamen sigue el esquema que era usual en este tipo de escritos: analizan el contenido en orden secuencial, identifican las proposiciones transgresoras, explican en qué consiste el error apoyándose en pasajes de la Biblia o sus comentadores, y señalan en qué regla del índice expurgatorio estaba comprendido el delito.

Fray Juan de San Joaquín y fray Mariano de la Santísima Trinidad advierten que su censura no es exhaustiva porque sólo resaltan “las más notables” de las proposiciones erróneas del escrito, las cuales se restringen a doce que se encuentran en el prólogo y las décimas 8, 10, 13, 17, 33, 34, 44, 66, 69, 72, 75 y 81. Como era común en otras censuras de la época, los calificadores no hacen distinción entre el autor y la voz poética, y, por tanto entre las opiniones de Mariano Carmona y las de su *alter ego* ficticio en el mundo creado por la literatura, por lo que asumen que lo escrito en los versos es el pensamiento y creencia de su autor.

La primera falta que advierten en el *Acto de contrición jocoso* es la irreligiosidad, la cual entienden como rezar indignamente las oraciones “que pertenecen inmediatamente” a Dios. En los pasajes que presentan como ejemplos de esta transgresión se mezcla lo serio con lo burlesco, como el del prólogo: “se hallará con un tratado/ de dolor, amor y risa” (f. 179r), expresión que contrastan con la sentencia del libro de los Proverbios (10,23)¹⁰⁶ que acusa de insensato a quien se divierte cometiendo una infamia. Otro ejemplo lo encuentran en la décima octava, donde la voz poética cuestiona la sinceridad de la contrición de los pecadores arrepentidos:

Atiende a un pobre encerrado,
que aún rechazado confieso:
cometí el mayor exceso,
pero si al cabo he venido
a tus pies arrepentido
di, ¿qué tenemos con eso? (ff. 179r y v)

¹⁰⁵ Se encuentra en las ff.179-180v del expediente.

¹⁰⁶ Proverbios 10, 23: *Quasi per risum stultus operatur scelus, sapientia autem est viro prudentiae*. Cometer una infamia es una diversión para el insensato, y lo mismo es la sabiduría para el hombre inteligente.

Esta crítica es confrontada con la sentencia del Eclesiástico (10,4)¹⁰⁷ que recuerda que Dios es paciente con los arrepentidos. Otro de los errores, el que cuenta con mayor número de ejemplos, es la blasfemia contra varios personajes sagrados, uno de ellos la virgen María al hablar de su intercesión para “impetrar de Dios la venia de sus delitos, le aplica el nombre de gallo”. Y algo similar sucede con María Magdalena, de quien se minimizan sus actos y la sinceridad de su contrición en la décima 72:

¿Y a la Magdalena no
perdonaste *porque echó*
*cuatro lagrimitas fuera?*¹⁰⁸

Los calificadores encuentran blasfemias contra San Pedro en las décimas 33 y 34, que se refieren al santo en forma irreverente como “este tal” y se hace burla de él llamándolo calvo, además de sugerir que su arrepentimiento no fue sincero y de rebajarlo al nivel no sólo de un hombre común, sino al de un pecador. Esto es contrarrestado con el pasaje del Evangelio de San Mateo donde San Pedro se arrepiente de su traición.¹⁰⁹

<i>Décima 33</i>	<i>Décima 34</i>
Aquí con inteligencia con Pedro hube de encontrarme, <i>y este calvo ha de dejarme</i> <i>sin un pelo de conciencia.</i>	<i>Este tal</i> porque os lloró halló el perdón y las llaves, pues Pedro, como tú sabes, <i>no era más hombre que yo.</i> ¿Acaso, señor, faltó <i>en mí el llanto que en él viste?</i> Dime, ¿en mí, dolor no existe?

Por otro lado, el autor del poema blasfema contra Dios cuando se coloca a su nivel y cuestiona su actuación, como en la décima 12, o cuando asemeja su proceder con el pecador al del pecador con él, en la 13:

¹⁰⁷ El original dice capítulo 5, en realidad: Eclesiástico 10, 4: *Ne dixeris: “Peccavi, et quid mihi accidit triste?” Altissimus enim est patiens redditor.* [No digas: «Pequé, ¿y qué me sucedió?, porque el Señor es paciente].

¹⁰⁸ En adelante, las cursivas en el texto son nuestras.

¹⁰⁹ San Mateo 26, 74-75: *Tunc coepit detestari et iurare: “Non novi hominem!” Et continuo gallus cantavit;/ recordatus est Petrus verbi Iesu, quod dixerat: “Priusquam gallus cantet, ter me negabis”. Et egressus foras ploravit amare.* [Entonces Pedro se puso a maldecir y a jurar que no conocía a ese hombre. En seguida cantó el gallo/ y Pedro recordó las palabras que Jesús había dicho: «Antes que cante el gallo, me negarás tres veces». Y saliendo, lloró amargamente].

Señor, bien supongo yo lo enojado que has de estar, más ¿qué hemos de negociar, <i>señor, si ya sucedió?</i>	Pues huí a tus puertas para quien la espalda te volvíó, pero cierto es que tú no me las volverás a mí, <i>pues fuera cosa fea en ti hacer lo mismo que yo.</i>
---	---

Sin embargo, a juicio de los calificadores las blasfemias más graves son las de las décimas 34 y 69, donde se reta a Dios al sugerir que podría ser injusto; que su nacimiento, vida y resurrección no tienen sentido, y que sólo por la decisión del pecador de no condenarse, independientemente de sus delitos o su contrición, el Señor tendría la obligación de salvarlo:

<i>Décima 34</i>	<i>Décima 69</i>
Dime, ¿en mí, dolor no existe? ¡Ea señor! No hay que pensar: <i>O me habéis de perdonar o ved para qué naciste!</i>	Y así, señor, no hay que hacer: Yo no me quiero abrasar y vos me habéis de salvar; o mira cómo ha de ser: menos me quiero perder ni me quiero condenar, <i>como que no hay más que pensar porque una vez que no quiero no me habéis de hacer de hacer el fiero: por fuerza me has de salvar.</i>

Para los censores, el hecho de suponer que en Dios podía haber ignorancia o injusticia era “una manifiesta herejía”, por lo que para refutar esta idea recurren al pasaje de San Pablo en la Epístola a los Romanos (9,11)¹¹⁰ donde se habla de la libertad de la elección divina. En las décimas mencionadas encuentran además una herejía cercana a la de los pelagianos, que creían que “la gracia se da según los méritos”, lo cual rebaten con un pasaje de la Epístola a Tito (3,5) del mismo San Pablo,¹¹¹ que recuerda que sólo la misericordia divina salva; con otro pasaje, esta vez de la Epístola a los Efesios (2,8-9), insisten que la gloria es un don de la misericordia divina.¹¹²

¹¹⁰ Epístola a los Romanos 9,11: *Cum enim nondum nati fuissent aut aliquid egissent bonum aut malum, ut secundum electionem propositum Dei maneret.* Antes que nacieran los niños, antes que pudieran hacer el bien o el mal, para que resaltara la libertad de la elección divina.

¹¹¹ Epístola a Tito (3,5): *Non ex operibus iustitiae, quae fecimus nos, sed secundum suam misericordiam salvos nos fecit per lavacrum regenerationis et renovationis Spiritus Sancti* [o por las obras de justicia que habíamos realizado, sino solamente por su misericordia, él nos salvó, haciéndonos renacer por el bautismo y renovándonos por el Espíritu Santo].

¹¹² San Pablo, epístola a los Efesios 2, 8-9: *Gratia enim estis salvati per fidem; et hoc non ex vobis, Dei donum est: non ex operibus, ut ne quis gloriatur.* Porque ustedes han sido

Otra de las transgresiones en el *Acto de contrición jocoso* es la proposición herética de la décima 66, donde, refiriéndose a San Pablo, el autor dice: “Que hoy está canonizado/ sin más que haber tú querido”, negando, según los calificadores, “la cooperación en la gracia, la que es del todo necesaria para la trastificación [sic] y glorificación”, y por lo tanto idea opuesta a la Sagrada Escritura, lo que sustentan con un pasaje de San Agustín: “Quien te creó sin tu ayuda no te salvará sin tu ayuda” y con un versículo de la primera Epístola a los corintios de San Pablo (15,10)¹¹³ que habla de cómo la gracia de Dios trabaja en el hombre y florece en él.

Otro delito que denuncian es una proposición mal sonante en la décima 17, que se refiere al pecado original como “inmundo”: “Acuérdome del inmundo/ pecado que cometieron/ Adán y Eva cuando dieron/ al traste con todo el mundo”. De esta afirmación infieren que el autor supone que el yerro fue la lascivia, lo cual oponen con una cita de la Epístola a los Efesios de San Pablo (5, 3-5). En la décima 44, los censores identifican una proposición *sapientia heresima* porque se pone en duda que el premio de la gloria de San Dimas haya sido merecido, en su opinión no compurgó su pena, sugiriendo que Dimas hizo tonto a Dios o que éste se hizo de la vista gorda:

San Dimas *no compurgó*
según la justicia ordena
ni aún resquicio de la pena
de culpas que cometió.
Y porque pues le faltó
aquel dolor singular
que el santo llegó [a] alcanzar,
se halló mas que se quiso
¿y por qué este santo te la hizo
y no te la fue a penar?

Los calificadores argumentan su censura diciendo: “El desatinado poeta dice que no compurgó san Dimas ni un resquicio esta pena correspondiente a sus culpas; y aunque en los siguientes pies de su décima aparenta con-

salvados por su gracia, mediante la fe. Esto no proviene de ustedes, sino que es un don de Dios/ y no es el resultado de las obras, para que nadie se gloríe.

¹¹³ San Pablo. Epístola I a los Corintos 15,10: *Gratia autem Dei sum id, quod sum, et gratia eius in me vacua non fuit, sed abundantius illis omnibus laboravi; non ego autem, sed gratia Dei mecum*. Pero por la gracia de Dios soy lo que soy, y su gracia no fue estéril en mí, sino que yo he trabajado más que todos ellos, aunque no he sido yo, sino la gracia de Dios que está conmigo.

ceder al santo el dolor que en las antecedentes le niega, siempre viene a burlarse de su dolor con esta interrogación « ¿por qué este santo te la hizo y no te la fue a penar?»», y defienden la sinceridad de la contrición de San Dimas con un pasaje del evangelio de San Lucas (23,41)¹¹⁴ y la opinión de Cornelio A Lápide, que señalan que las culpas se sufren justamente.

Por último, los calificadores encuentran proposiciones escandalosas en la décima 81, cuando con el pretexto de confesar a Dios sus pecados, se describen culpas que pervierten la moral. La conclusión de su dictamen es que el “desatinado” papel “vocifera la irreligiosidad de su autor”, y contiene proposiciones *sapientes heresim*, blasfemas, irreligiosas, obscenas, escandalosas y perversivas de las buenas costumbres, por lo que consideraron que estaba comprendido en las reglas XI y XVI del expurgatorio, y, por lo tanto era reo de las penas establecidas, por lo que recomendaron que fuera entregado a las llamas. El 18 de abril de 1809 el inquisidor fiscal recomendó prohibirlo *in totum*, incluirlo en el siguiente edicto y dar cuenta a la Suprema. Lo cual se verificó mediante auto del 2 de junio de 1809 y el papel fue prohibido en el edicto del 5 de agosto del mismo año.¹¹⁵

El análisis de esta censura permite ver desde el interior el funcionamiento de la censura y las formas de argumentación de los calificadores, así como las fuentes y autoridades a las que recurren, y algunas peculiaridades del contexto novohispano, como el hecho de que el calificador fray Mariano de la Santísima Trinidad tuviera dos funciones dentro del sistema inquisitorial, probablemente debido a la escasez de funcionarios o a las irregularidades señaladas por Monelisa Pérez Marchand.

IV. REFLEXIONES FINALES

Después de este recorrido de lo general a lo particular en el que se esbozó la historia de la censura y su ejercicio en la Nueva España del siglo XVIII, es posible concluir que si bien ésta se sujetaba a las normas de la Península, tuvo sus peculiaridades, pues, su práctica estuvo condicionada por las circunstancias de esas tierras. La Inquisición de México ratificó todas las prohibiciones que provenían de Madrid, pero ejerció la libertad de prohibir libros o papeles que se escribieron o circularon sólo en estos territorios, relacionados con las condiciones históricas o con disputas de carácter local, y la

¹¹⁴ En el original dice San Juan. Lucas 23, 41: “*Et nos quidem iuste, nam digna factis recipimus! Hic vero nihil mali gessit*”. Nosotros la sufrimos justamente, porque pagamos nuestras culpas, pero él no ha hecho nada malo.

¹¹⁵ Gómez Álvarez, Cristina, *Censura y revolución...*, cit., ficha 409, p. 252.

práctica de la censura estuvo llena de vicisitudes y vacíos legales que algunos investigadores han atribuido a la ineficacia de esta institución que tenía que atender infinidad de diligencias en un territorio amplísimo.

Lo que se puede constatar de estos casos es el papel clave que tuvo la Inquisición sobre la circulación de escritos, ya que no sólo establecía quién y qué se debía leer, sino que formaba juicios en torno al contenido de los libros, siendo la primera fuente y testigo de la recepción de las ideas revolucionarias en América.

V. FUENTES CONSULTADAS Y CITADAS

- ALBERRO, Solange, *Inquisición y sociedad en México 1571-1700*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998.
- BARREIRO BARREIRO, Xosé Luis *et al.*, *Censura e ilustración. XX Aniversario da Fundación da Facutade de Filosofía e CC. da Educación*, Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1997 (cursos y Congresos de la Universidad de Santiago de Compostela, 106).
- CAÑAS MURILLO, Jesús, "Inquisición y censura de libros en la España de Carlos III: la Real Cédula de junio de 1768", *Anuario de Estudios Filológicos*, vol. XXVII, 2004.
- GÓMEZ ÁLVAREZ, Cristina, *Navegar con libros. El comercio de libros entre España y Nueva España (1750-1820)*, Madrid, Trama Editorial-UNAM, 2011.
- GÓMEZ ÁLVAREZ, Cristina y TOVAR DE TERESA, Guillermo, *Censura y revolución. Libros prohibidos por la Inquisición de México (1790-1819)*, México, Trama Editorial-Consejo de la Crónica de la Ciudad de México, 2009.
- GÓMEZ ÁLVAREZ, Cristina y SOTO, Miguel (coord.), *Transición y cultura política. De la colonia al México independiente*, México, UNAM, 2004.
- GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo, *Misoneísmo y modernidad*, México, El Colegio de México, 1956.
- GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo, *La literatura perseguida durante la crisis de la colonia*, México, SEP, 1986, Cien de México.
- GREENLEAF, Richard E., *La Inquisición en Nueva España siglo XVI*, México, Fondo de Cultura Económica, 1969.
- GREENLEAF, Richard E., *Zumárraga y la Inquisición mexicana, 1536-1543*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988.
- GUIBOVICH PÉREZ, Pedro M., *Censura, libros e inquisición en el Perú colonial. 1570-1754*, Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas,

- Escuela de Estudios Hispanoamericanos-Universidad de Sevilla, 2003, disponible en: [203https://books.google.com.mx/books?id=ombFxoqhINQC&pg=PA63&dq=Inquisición+y+calificadores&hl=es&sa=X&ei=ziIxVebL4HosAW9nYOYCw&ved=0CCMQ6AEwAQ#v=onepage&q=Inquisición%20y%20calificadores&f=false](https://books.google.com.mx/books?id=ombFxoqhINQC&pg=PA63&dq=Inquisición+y+calificadores&hl=es&sa=X&ei=ziIxVebL4HosAW9nYOYCw&ved=0CCMQ6AEwAQ#v=onepage&q=Inquisición%20y%20calificadores&f=false).
- HILGERS, Joseph, “Censorship of Books”, *The Catholic Encyclopedia*, Nueva York, Robert Appleton Company, 1908, vol. 3, disponible en: <http://www.newadvent.org/cathen/03519d.htm> (consultado en la traducción de Pedro Royo, “Censura de libros”, http://ec.aciprensa.com/wiki/Censura_de_libros).
- Índice último de los libros prohibidos y mandados expurgar: para todos los reynos y señoríos del católico rey de las Españas, El Señor Don Carlos IV*, Madrid, Imprenta de Don Antonio de Sancha, 1790.
- LEONARD, Irving A., *Los libros del conquistador*, 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1979, Lengua y Estudios Literarios.
- KAMEN, HENRY, *La Inquisición española*, México, Conaculta-Grijalvo, 1990, Col. Los Noventa, 33.
- MEDINA, José Toribio, *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, México, Conaculta, 1991, Cien de México.
- MÉNDEZ, María Águeda, *Secretos del oficio. Avatares de la Inquisición novohispana*, México, El Colegio de México-UNAM, 2001, Estudios de Cultura Novohispana, 17.
- MÉNDEZ, María Águeda y BAUDOT, Georges, “La Revolución francesa y la Inquisición mexicana. Textos y pretextos,” *Caravelle*, núm. 54, L’Amerique latine face á la Révolution française.
- RANGEL, Nicolás, “José Antonio de Rojas víctima célebre de la Inquisición”, *Boletín del Archivo General de la Nación*, t. II, núms. 5 y 6, septiembre y octubre de 1931.
- TERÁN ELIZONDO, María Isabel, “Una sátira contra la Inquisición y la doble moral en el ocaso de la Nueva España: el caso de la autobiografía y epístolas de José Antonio de Rojas”, en De Lorenzo Álvarez, Elena, *La época de Carlos IV (1788-1808). Actas del Congreso Internacional de la Sociedad Española de Estudios del Siglo XVIII*, Oviedo, Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII, Sociedad Española de Estudios del Siglo XVIII-Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 2009.
- TORRES ARCE, Marina, *Inquisición, regalismo y reformismo borbónico. El tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Logroño a finales del antiguo régimen*, Santander, Fundación Marcelino Botín-Universidad de Cantabria, 2006, disponible en: <https://books.google.com.mx/books?id=iQ54>

ELqNkbwC&pg=PA192&dq=Inquisición+y+calificadores&hl=es&sa=X&ei=ziIxVebL4HosAW9nYOYCw&ved=0CB0Q6AEwAA#v=onepage&q=Inquisición%20y%20calificadores&f=false.

La inquisición en su entorno. Servidores del Santo Oficio de Logroño en el reinado de Felipe V, Santander, Universidad de Cantabria, 2001, disponible en: <https://books.google.com.mx/books?id=nFi2oU9RTl0C&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>.

TORRES PUGA, Gabriel, *Los últimos años de la Inquisición en la Nueva España*, México, Miguel Ángel Porrúa-Conaculta-INAH, 2004.

VERA DE LA VENTOSA, Justo, *El siglo ilustrado. Vida de don Guindo Cerezo*, estudio crítico, edición y notas de Michel Dubuis e Isabel Terán, México, Miguel Ángel Porrúa-UAZ, 2010.

ANEXO
 CUADROS CON LOS LIBROS, PAPELES, PERIÓDICOS Y SERMONES INCLUIDOS EN EL INVENTARIO MANUSCRITO
 DE LIBROS PROHIBIDOS (1800-1819)
 Libros

Sólo el título	Sobre...	Denuncia	Expediente sin más información	Expediente por denuncia	Denuncia de proposiciones palabras pasajes	Recogidos o remitidos	Consultas	Mandados reconocer y calificar	Censura	Prohibidos
<i>El siglo pitagórico</i> (1801)	<i>Luz de la fe y de la ley</i> (1807)	<i>Refranes de don Juan [¿Sorapan?]</i> , médico (1803)	Curso Estudios enciclopédicos por Francisco Pages (1801, Veracruz)	<i>Seguidillas y polos para cantar a la guitarra</i> compuestos por Don Preciso (1808)	<i>Heinecio in pandectae</i> , Juan Glotthieb (1805)	<i>Bororquia o víctima de la Inquisición</i> (1803)	<i>Instituciones de Paulo José Rieggea</i> (1802, Real de Chiapa)	Libros de don Joaquín Alonso de Allés (1800)	<i>La revolución francesa</i> , 3 vols. (1810)	En edicto del 23 de julio de 1801 en que el número 20 de los prohibidos <i>in totum</i> se vetó el tomo VI. de las <i>Instituciones</i> de Paulo José Rieggea, (1802 Ciudad Real de Chiapas). ¹
<i>Historia de las matemáticas por Montucla</i> (1804)	<i>El filósofo sueco</i> (1811)	<i>Eusebio</i> (1804, Villa de San Carlos)	<i>El Pasa-tiempo de Rivadeneira</i> (1808)	<i>El trisagio</i> (1806)	En las obras de Lucio Coelio Lactancio Firmiano (1805)	<i>El contrato social</i> (1803)	Expediente formado con motivo de haber el comisario de Veracruz dado parte haber publicado en el <i>Diario mercantil</i> la venta de los	Un libro de don N. García Conde (1804) ²		En edicto del 30 de junio de 1804 se mandaron prohibir las obras de Pedro Nicole, al número 21 (1802). ³

Sólo el título	Sobre...	Denuncia	Expediente sin más información	Expediente por denuncia	Denuncia de proposiciones palabras pasajes	Recogidos o remitidos	Consultas	Mandados reconocer y calificar	Censura	Prohibidos
	<i>Cartas de Eloisa y Abelardo</i> (1816)	<i>Gramática latino-inglesa</i> (1804, Guatemala) ⁴	<i>El inglés en la India</i> (1809)	<i>Días alegres de Madama Gómez</i> (1805, Real de álamos)	Salmo quinto del arzobispo de Guatemala mala (1805)	Obras de monsieur Necrer (1804)	<i>Caracteres de Teofrasto</i> , novelas de Marmontel y otros varios prohibidos (1807, Veracruz) Sobre la novena de San Francisco ya prohibida 1807			<i>Comedia El falso anuncio de Portugal</i> , y que se prohíbe en el primer edicto que se publicara en 1808 en Madrid, 22 de febrero de 1806, 5 agosto de 1809. ⁵ Nicolás Fréret <i>Lettres a Eugénie</i> . Prohibido en dicto del 27 de septiembre de 1810
		<i>Quadrágimale</i> (1805)	<i>Reflexiones sobre la Constitución española</i> etcétera. Escrito por el capitán don Pedro Camil Acevedo, comandante de las armas del		<i>Guía del cielo y llave de oro</i> (1806)	<i>Eusebio</i> (1804, 1805, Bolaños y Veracruz)				

Sólo el título	Sobre...	Denuncia	Expediente sin más información	Expediente por denuncia	Denuncia de proposiciones palabras pasajes	Recogidos o remitidos	Consultas	Mandados reconocer y calificar	Censura	Prohibidos
		<i>Cartas de Constantini</i> (1809, Zacatecas)			Una anécdota en la <i>Vida de José 2o.</i> (1812)	<i>Histoire de la decadence de la [c.] del empire romain, traducte del Anglais au M Gibbon</i> (1806)				
		<i>La Jornada del cristiano</i> (1809, Zacatecas)			Unas palabras de Julio Lorenzo Selvagio en sus <i>Instituciones canónicas</i> (1812)	<i>Comedia El falso anuncio de Portugal</i> , y que se prohíba en el primer edicto que se publicara (1808)				
		<i>Van Espen</i> (1813)			Proposición del Maiden del tomo nueve de la <i>Historia crítica de España</i> (1817)	<i>Triunfo de la amistad</i> (1810)				
		<i>Reparos contra fray Gerundio</i> (1813)				<i>Vida historia y hechos de Napoleón Bonaparte</i> seis tomos (1810, Veracruz)				

<i>Sólo el título</i>	<i>Sobre...</i>	<i>Expediente sin más información</i>	<i>Denuncia</i>	<i>Expediente por denuncia</i>	<i>Remitidos</i>	<i>Prohibidos</i>
Sermón predicado por el bachiller don José de Rosas en el Santuario de Celaya (1803)	Sobre el papel que comienza: "No hay moral" (1807)	Una carta anónima sobre que los carmelitas intentaban una procesión ridícula contra los franciscanos (1801)	Papel venido de Roma sobre secularización de religiosos y religiosas, cuyo título no se expresa (1801)	<i>Credo de la República francesa</i> (1802)	Manuscrito <i>Escritura que hizo Cristo con los hombres</i> (1808, Yautepēc)	Proclama de José Bonaparte y otros papeles. Se prohibió en edicto de 22 de abril de 1810 (1810) Bonaparte
Abuso del Padre Nuestro (1809)	Sobre los papeles de los franceses y <i>Pan toros</i> (1808)	Una gaceta impresa en Guatemala en que se llena de maldiciones a los celibatos (1803)	Papel <i>Un inglés hipócrita de su ley</i> hallado en poder de don Francisco de Lorenzana (1801)	Gaceta de Guatemala, número 387 (1805)	Papel manuscrito <i>Acto de contrición</i> de don Francisco Huarte (1808, Chiapa)	Una proclama, dos ejemplares del <i>Decreto constitucional</i> de los rebeldes, de los papeles de Villanueva y Ruiz Padron que mandó el tribunal se quemaran (1815)
<i>Carta dirigida a los españoles por uno de sus compatriotas</i> (1810)	Sobre los sermones de Latitau (1808)	El <i>Testamento de Bonaparte</i> , sacado de una gaceta inglesa (1804, Guatemala)	Sermón predicado en el santuario del Pueblo, el 8 de diciembre de 1797 por fray José Francisco de la Rocha Manrique de Lara (1803, Celaya)	Papel manuscrito intitulado <i>Reino eterno</i> (1806)	Pasquín remitido por el señor Garibay (1809, Zamora)	Expediente sobre el bando del gobierno prohibiera la Constitución y otros papeles en Apatzingán en el año de 14 (1815)
Sermón predicado en la catedral de Santander (1810)	Sobre el papel intitulado <i>Juicios arbitrarios</i> (1809, Veracruz)	Dos cartas por una mujer que había perdido el juicio según se acreditó (1804)	Diarios de octubre y enero de 1805 y 1806 (1806)	<i>Romance segundo de las coplas sobre las gracias, excepciones y libertades de los piojos y pulgas</i> (1807, Querétaro)	Impreso <i>Modo de revolucionar las Américas españolas y pacificación de la Irlanda</i> . (1808, México)	
Dos cuadernos: <i>El despertador americano</i> y	Sobre el <i>Sermón de San Pedro mártir</i>	Sobre las <i>Cartas de don José Oneca</i> , sus autores: fray Antonio de San Ferrn, etcétera (1804)	Papel manuscrito <i>Acto de construcción jocoso puesto por el cle-</i>		Proclama de José Bonaparte y otros papeles. Se prohibió en edicto del 22 de abril de 1810 (1810)	

<i>Salus populi</i> (1810)	del padre Casasus (1810)		<i>rigo subdiácono bachiller don Mariano Carmona</i> (1809)			
Proclama de Morelos (1810, Tixtla)	Sobre el papel titulado <i>Pan y toros</i> (1815)	Un papel manuscrito en latín que se recibió de la villa de Ferrucal (1806)	Papeles fijados contra criollos y gachupines (1809, San Miguel el grande)		<i>Proclama de don José Napoleón, primer rey de España y del continente de América, dirigida al clero en general de todas sus provincias en América, y el otro Avisos y exhortaciones de un criollo español a sus conciudadanos de América</i> (1810)	
Papeles del reino de Santa Fe (1812)		Sobre la novena de San Francisco ya prohibida (1807)	Papel del marqués de la Romana (1810)		Sermón manuscrito predicado en la Santa Iglesia catedral de Santander (1810)	
<i>Espíritu de los mejores diarios</i> (1812)		Papeles introducidos por los franceses contra los reyes, padres, y el señor don Fernando VII (1808)	Protesta de Jacobo II, rey de Inglaterra, contra la religión católica (1810)		Proclama del intruso rey José Napoleón a los habitantes de esta América, en la que les aconseja la independencia y que echan por tierra el tribunal de inquisición (1810)	
		Carta escrita al papa Clemente XIII sobre la extinción de los jesuitas (1809, Zacatecas)	<i>Despertador americano</i> , se recogió (1811)		Impreso que trata de seducir a los pueblos y gobiernos contra la Inquisición (1812, Mérida)	
		Cedulitas de oblea con la jaculatoria <i>In conceptione</i> [¿?] etcétera, para facilitar los partos, 1809	<i>Espíritu de los mejores diarios</i> (1811, Valladolid)		<i>Semanario patriótico</i> (Valladolid, 1815)	
		Proclamas, manifiestos y demás papeles de los rebeldes de este reino (1811)	Manuscrito <i>Perico y Juanita</i> (1813)			

Sólo el título	Sobre...	Expediente sin más información	Denuncia	Expediente por denuncia	Remitidos	Prohibidos
		Una proclama, dos ejemplares del <i>Decreto constitucional</i> de los rebeldes, de los papeles de Villanueva y Ruiz Padrón que mandó el tribunal se quemaran. (1811 y 1815)	<i>Decreto constitucional para la libertad de la América</i> (1815)			
		<i>Aurora queretana</i> y otro papel dirigido a los electores de Querétaro (1815, Querétaro)	<i>Salus populi suprema lex est</i> (1811)			